

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, poniéndole de presente el memorial que allegó la parte demandante mediante el correo electrónico albanedy@hotmail.com desistiendo de sus pretensiones en la presente demanda en contra del señor CARLOS ALEXIS HERRERA LONDOÑO, de igual manera le informo que el 4 de marzo de 2021 venció en silencio el término de traslado de la demandada señora LADY JOHANNA SCARPETA CASTAÑO a quien se le notificó de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 del 2020, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 15 de febrero de 2021. **Tuluá Valle, 12 de marzo de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 478
Doce (12) de marzo dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALBA NEDY AGUIRRE GUTIÉRREZ
Demandado: LADY JOHANNA SCARPETA CASTAÑO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00064-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede aportado por la parte demandante, desistiendo de las pretensiones respecto del demandado señor **CARLOS ALEXIS HERRERA LONDOÑO**, al encontrarse procedente, en concordancia con el Art. 314 del C.G.P se accederá. Consecuentemente se continuará con la ejecución del presente proceso, respecto de la demandada señora LADY JOHANNA SCARPETA CASTAÑO.

En atención a lo previamente dispuesto y a fin de disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por la señora **ALBA NEDY AGUIRRE GUTIÉRREZ** en contra de la demandada señora **LADY JOHANNA SCARPETA CASTAÑO**, es necesario precisar que la demandada fue notificada de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por desistidas las pretensiones de la demanda respecto del señor **CARLOS ALEXIS HERRERA LONDOÑO**, conforme al Artículo 314 del C.G.P. **ADVIRTIÉNDOSE** que se continúa la ejecución del presente proceso y sus respectivas medidas, respecto de la demandada señora **LADY JOHANNA SCARPETA CASTAÑO**.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la señora **ALBA NEDY AGUIRRE GUTIÉRREZ** en contra de la señora **LADY JOHANNA SCARPETA CASTAÑO**.

TERCERO: Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

CUARTO: CONDENAR en **COSTAS** a la señora **LADY JOHANNA SCARPETA CASTAÑO** y a favor de la señora **ALBA NEDY AGUIRRE GUTIÉRREZ**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$100.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f147882f4f36b0decbe19cba244f822f782ec4c7171a6c42829f367bbcdbfa99**

Documento generado en 12/03/2021 09:35:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca